



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, observándose que se debe ordenar tener en cuenta al momento de la liquidación de crédito los abonos manifestados por la apoderada de la parte demandante, en escritos que obran al expediente digital.

De otra parte, revisado el trámite de notificación de la demandada **Adelayda Celis Carrillo**, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que el formato de citación para notificación personal fue remitido a la dirección Carrera 40 # 46 – 42 del Municipio de Bucaramanga, la cual no se acompasa con la expuesta en el libelo como dirección de notificaciones de la demandada, ya que se anuncia como tal Carrera 31 No.46-42 Apto. 301 Edificio Colinas de Montebello o Carrera 40 No.446-42 Apto. 301, las cuales no guardan relación alguna como ya se dijo, con la nomenclatura en donde se realizó la diligencia y tampoco una vez revisado el expediente digital, se observa que se encuentre informada previamente dentro del proceso como dirección de notificaciones de la ejecutada en mención, conforme lo exige el inciso segundo numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente ajustando su actuación a los parámetros legales.

De otro lado, se advierte que la diligencia surtida a la ejecutada NILSA SUAREZ ALVARADO, se ajusta a los parámetros legales por ende se tendrá a la demandada en mención, debidamente notificada del mandamiento de pago y de la demanda, a partir del 16 de abril del presente año y así se anunciará en la parte motiva de esta providencia.

Así mismo y visto el resultado del trámite notificadorio del demandado **Jaime Ardila Rojas**, contenida en la constancia emitida por la empresa de correo certificado<sup>1</sup>, con la anotación “*El destinatario no reside en esa dirección*” obrante

---

<sup>1</sup> Certipostal

a ítems 16 y 17 del cuaderno digital, junto a la manifestación elevada por la apoderada de la parte actora, en el sentido que desconoce el lugar de notificación del ejecutado, ha de aceptarse la solicitud impetrada referente al emplazamiento del ejecutado en mención y así se dispondrá en la parte motiva de esta providencia.

Por último y dada la potestad otorgada por el Parágrafo 2º del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que consultada de forma oficiosa la base de datos del ADRES, se pudo constatar que el señor JAIME ARDILA ROJAS identificado con c. c. No. 37.831.338, se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S-, se **ORDENA OFICIAR** a dicha EPS, para que informe la dirección laboral, de residencia y correo electrónico que figura registrado en sus bases de datos del precitado demandado y haya sido informado por el citado como lugar en donde puede ser localizado o notificado, razón por la cual se deberá oficiar para tal fin a la entidad en mención.

En consecuencia, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** al momento de la liquidación de crédito los abonos realizados por la parte demandada y que fueron informados por la demandante en diferentes escritos, los cuales deberán ser imputados conforme a los lineamientos del Art. 1653 del C.C. y que refieren a los valores y fechas que a continuación se relacionan:

- \$3.000.000 el 09 de febrero de 2021.
- \$1.000.000 el 10 de febrero de 2021.
- \$900.000 el 04 de marzo de 2021
- \$300.000 el 04 de abril de 2021
- \$1.000.000 el 20 de abril de 2021.
- \$880.000 el 05 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **Adelayda Celis**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante, adecuar el trámite de notificación de la demandada Adelayda Celis Carrillo a los parámetros procesales pertinentes, conforme quedó decantado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA** a la demandada NILSA SUAREZ ALVARADO, del mandamiento de pago proferido y de la presente demanda, a partir del 16 de abril del presente año, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Conforme a lo expuesto en la parte motiva se ordena **EMPLAZAR** a **JAIME ARDILA ROJAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente por secretaria en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

Es de advertir que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

**SEXTO. SE ORDENA OFICIAR** a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S-, para que informe la dirección laboral, de residencia y correo electrónico que figura registrado en sus bases de datos del demandado **JAIME ARDILA ROJAS** identificado con c. c. No. 37.831.338 y haya sido informada el citado como lugar en donde puede ser localizado o notificado. Líbrese los respectivos oficios advirtiendo que se le otorga un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para dar cumplimiento a lo ordenado y envíese por el interesado, advirtiendo que debe probar el trámite del mismo a efectos de continuar con el diligenciamiento que corresponde en el presente expediente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE2,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**294f7fec06a5a27e6f4c0a381a757c8307563354ac789101ce8eee4b967a8344**

Documento generado en 19/05/2021 02:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

2 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.64 del 20 de mayo de 2021.